

COMITENTE NRO \_\_\_\_\_  
Fecha Apertura \_\_\_\_\_

## CONVENIO APERTURA PERSONA FISICA

Denominación \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_ Uso de Firma \_\_\_\_\_

### TITULARES

Apellido(s) y Nombre(s) \_\_\_\_\_

Tipo de Relación (Titular, Condominio, etc.)	Tipo de Documento	Número	Sexo
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Domicilio Legal \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Domicilio Real \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Domicilio para Correspondencia \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ \*Celular \_\_\_\_\_ \* E-mail \_\_\_\_\_

Estado Civil \_\_\_\_\_ Conyugue \_\_\_\_\_

Documento Conyugue \_\_\_\_\_ C.U.I.T./C.U.I.L. Cónyuge. \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_ Residencia \_\_\_\_\_

Actividad \_\_\_\_\_ C.U.I.T./C.U.I.L. \_\_\_\_\_

Impuesto IVA \_\_\_\_\_ Impuesto Ganancias \_\_\_\_\_

Declaro que los datos de Domicilio, e-mail, teléfono y celular son fehacientes y válidos a los fines de recibir notificaciones y me comprometo a notificar a Trust Capital S.A. cualquier modificación de los datos personales del presente Registro,  
**\*Este dato no se proporciona por expreso pedido del cliente**

\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Autoriza/an



COMITENTE NRO \_\_\_\_\_  
Fecha Apertura \_\_\_\_\_

Apellido(s) y Nombre(s) \_\_\_\_\_

Tipo de Relación (Titular, Condominio, etc.) Tipo de Documento Número Sexo

Domicilio Legal \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Domicilio Real \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Domicilio para Correspondencia \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ \*Celular \_\_\_\_\_ \* E-mail \_\_\_\_\_

Estado Civil \_\_\_\_\_ Conyugue \_\_\_\_\_

Documento Conyugue \_\_\_\_\_ C.U.I.T./C.U.I.L. Cónyuge. \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_ Residencia \_\_\_\_\_

Actividad \_\_\_\_\_ C.U.I.T./C.U.I.L. \_\_\_\_\_

Impuesto IVA \_\_\_\_\_ Impuesto Ganancias \_\_\_\_\_

Declaro que los datos de Domicilio, e-mail, teléfono y celular son fehacientes y válidos a los fines de recibir notificaciones y me comprometo a notificar a Trust Capital S.A. cualquier modificación de los datos personales del presente Registro,

**\*Este dato no se proporciona por expreso pedido del cliente**

\_\_\_\_\_  
Aclaración Firma

\_\_\_\_\_  
Autoriza/an

Cuenta \_\_\_\_\_ Córdoba, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**

Resolución 52/2012

Personas Expuestas Políticamente. Modificase la Resolución N° 11/11.

Bs. As., 29/3/2012

VISTO el Expediente 963/08 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, la Ley N° 25.246 (B.O. 10/05/2000), la Ley N° 26.683 (B.O. 21/06/11), el Decreto N° 290/2007 y su modificatorio, la Resolución UIF N° 11/11 (B.O. 14/01/11), y

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el artículo 6° de las Ley N° 25.246 y sus modificatorias esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 14, inciso 10., de la Ley N° 25.246 esta Unidad a través de la Resolución 11/11 estableció la nómina de personas que deben ser consideradas "Persona Expuesta Políticamente" (PEP) y fijó las medidas que los Sujetos Obligados deben cumplimentar.

Que, en las presentes actuaciones, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus asociados solicitan la suspensión de la Resolución UIF N° 11/11 y la exclusión de la referida nómina.

Que en igual sentido se presentó la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO y la CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS.

Que por último el G-6, grupo conformado por la ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS, la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA proponen la modificación del texto del inciso d) del artículo 1° de la resolución antes mencionada; mientras que la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS DE GAS, la FEDERACION CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE INDUSTRIALES DE BIENES DURABLES DE CONSUMO solicitan la revisión de la norma en cuestión.

Que, por otra parte, debe tenerse presente que en el mes de febrero de 2012 el GAFI ha sustituido las "40 + 9 Recomendaciones" por las "Nuevas 40 Recomendaciones". De este modo, el glosario sobre la Recomendación 12 sobre Personas Expuestas Políticamente distingue entre "PEP" extranjeras y locales. A ambas las define como individuos que cumplen o a quienes se les ha confiado funciones públicas prominentes, ya sea internamente o en otro país. A ello, añade el concepto de "PEP de organizaciones internacionales". En tal sentido, el GAFI señala que deberá entenderse por organizaciones internacionales a aquellas entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre los distintos Estados, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales, su existencia es reconocida por ley en sus propios Estados y que dichas organizaciones se puedan diferenciar del país en donde se encuentren radicadas, tales como la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, etc.

Que el rasgo distintivo y común a las tres categorías antes mencionadas es el de desempeñar funciones prominentes, agregando que la definición de "PEP" no persigue cubrir a individuos que detenten en un rango medio o subalterno respecto de las categorías anteriores.

Que, a la luz del marco señalado en los párrafos precedentes, se reconsideró el listado de funciones y cargos contenidos en la Resolución 11/11.

Que, finalmente, debe tenerse presente que diversos antecedentes motivaron la inclusión de las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales en la Resolución referenciada, limitándose su alcance a través del presente acto.

Que en atención a las distintas presentaciones efectuadas resulta conveniente considerar como "Persona Expuesta Políticamente" a las autoridades y representantes legales de organizaciones empresariales: cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa, exceptuando a aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros

Cuenta \_\_\_\_\_

Córdoba, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14, 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA  
RESUELVE:**

Artículo 1º — Sustituyese el artículo 1º de la Resolución UIF N° 11/11 por el siguiente:

“Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;

2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;

3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;

4 - Embajadores y cónsules.

5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona

Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

2 - Los Senadores y Diputados de la Nación;

3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;

4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;

5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;

6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;

7- Los interventores federales;

8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;

9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

10- Los Embajadores y Cónsules;

11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;

12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;

13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;

16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;

18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto, se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto, se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican”.

Art. 2º — Sustituyese el ANEXO “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente” de la Resolución UIF N° 11/11 por el ANEXO de la presente.

Art. 3º — Sustituyese el artículo 3º de la Resolución UIF N° 11/11 por el siguiente:

“Al iniciar la relación comercial o contractual los sujetos obligados deberán requerir a todos sus clientes, requirentes, donantes o aportantes, según sea el caso, la suscripción de la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”, de acuerdo con el modelo que se acompaña como ANEXO a la presente, pudiendo adicionar todo otro dato que considere necesario para la identificación de la persona.”.

Art. 4º — Sustituyese el artículo 4º de la Resolución UIF N° 11/11 por el siguiente:

“Además de lo establecido en el artículo precedente, los sujetos obligados deberán:

a) Respecto de los clientes, requirentes, donantes o aportantes que reúnan la condición de “Personas Expuestas Políticamente” en los términos del artículo 1º apartados a) y b):

1. Llevar a cabo un seguimiento más exhaustivo de la relación, a estos efectos los Sujetos Obligados deberán contar con la aprobación del Oficial de Cumplimiento para establecer, o mantener, las relaciones con estos clientes.
2. Reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica, y prestar especial atención a las transacciones realizadas, que no guarden relación con la actividad declarada y con su perfil como cliente, requirente, donante o aportante.
3. Llevar adelante un monitoreo continuo de la relación comercial.

b) Respecto de los clientes, requirentes, donantes o aportantes que reúnan la condición de

“Personas Expuestas Políticamente” en los términos del artículo 1º apartados c), d), e), f), g), h) e i) únicamente en aquellos casos en que los Sujetos Obligados detecten mayor riesgo en la relación con estas personas, deberán aplicar las medidas establecidas en los puntos 1 a 3 precedentes”.

Art. 5º — Exceptúese de la aplicación de la Resolución UIF N° 11/11, a aquellas personas que, con el nuevo listado de funciones y cargos establecido por la presente, dejen de revestir el carácter de Persona Expuesta Políticamente.

Art. 6º — La presente resolución comenzara a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

**Declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente**

El/la (1) que suscribe, ..... (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que  SI  NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: .....

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3): ..... N°: ..... País: .....

CUIT/CUIL/CDI (1) N°: .....

Autoridad de Emisión: .....

Carácter invocado (4): .....

Lugar y fecha: Córdoba, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

**Firma:** .....

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

**Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujeto Obligado autorizados:**

Observaciones:

.....  
.....

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carnet internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.



Cuenta \_\_\_\_\_

Córdoba, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

**SUJETO OBLIGADO CONFORME LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS DECLARACION JURADA DEL CLIENTE**

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 121/2011 de la Unidad de Información Financiera referida a Encubrimiento y Lavado de Efectivos de Origen Delictivo, él/la que suscribe \_\_\_\_\_ declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión a la verdad; y que:

SI  NO se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme el artículo 20 de la ley 25.246 y modificatorias (este artículo ha sido modificado por el artículo 15 de la Ley 26.683).

En caso de estar alcanzado como Sujeto Obligado y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 21 (inciso K) de la Resolución 121/2011 de la Unidad de Información Financiera, el abajo firmante declara bajo juramento que da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo, por lo cual:

- Tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos en la Ley 25.246 y modificatorias, y de las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), y cumple con la mencionada normativa. - Tiene conocimiento de la responsabilidad, como sujeto obligado, a informar a la UIF la existencia de operaciones sospechosas.

Apellido y Nombres: \_\_\_\_\_

CUIT / CUIL / CDI N°: \_\_\_\_\_

Documento: Tipo: \_\_\_\_\_

N°: \_\_\_\_\_ País y autoridad de Emisión: \_\_\_\_\_

**Firma y Aclaración:** .....





Cuenta \_\_\_\_\_

Córdoba, \_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

### PERFIL DE CUENTA

Actividad Esperada: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

### Perfil del Inversor

---

Apellido y Nombres \_\_\_\_\_

Relación \_\_\_\_\_

Tipo de actividad principal que Desarrolla \_\_\_\_\_

Rubro de actividad principal que Desarrolla \_\_\_\_\_

Actividades Secundarios \_\_\_\_\_

¿Opero en Bolsa? \_\_\_\_\_

Experiencia en inversiones \_\_\_\_\_

Procedencia de ingresos \_\_\_\_\_

Ingreso Anual aproximado (ARS) \_\_\_\_\_

Patrimonio neto aproximado (ARS) \_\_\_\_\_

% del patrimonio líquido destinado a inversiones \_\_\_\_\_

Perfil de Riesgo\* \_\_\_\_\_

Acepto el perfil de riesgo que se me ha asignado y declaro bajo juramento que los datos consignados son correctos.

\_\_\_\_\_ Aclaración

\_\_\_\_\_ Firma

**(\*) Perfil de riesgo:**

**Conservador:** Prioriza liquidez y la conservación del dinero

**Moderado:** El ahorrista está dispuesto a asumir alguna variabilidad en los fondos para concretar su crecimiento.

**Crecimiento:** Un portafolio de Crecimiento diseñado para quienes Buscan crecimiento de capital y aceptan fluctuacion es de mediano plazo.

**Agresivo:** Inversores que buscan maximizar el crecimiento del capital aceptando una alta volatilidad en el precio de sus activos



Córdoba, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Trust Capital S.A.  
Luis de Tejada 3933, PB Of A, Cerro de las Rosas CP:5009  
(0351)4811353

**Presente:**

**Ref.: DDJJ SOBRE LICITUD Y ORIGENDE FONDOS  
RES. 229/2011 U.I.F. 14/12/2011  
LEY 25.246 Y Modificatorias)**

De mi consideración,

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y/o valores depositados en la Cuenta Comitante N° \_\_\_\_\_ en Caja de Valores S.A. acreditados a través de:

-----  
destinados a realizar operaciones provienen de actividades lícitas y se originan a raíz de:

-----  
Asimismo, DECLARO BAJO JURAMENTO que, para los efectos de los controles dispuestos por la reglamentación de referencia, son atribuibles al \_\_\_\_% de los fondos de la Cuenta Comitante N° \_\_\_\_\_.

En carácter de DECLARACIÓN JURADA manifiesto que esta información es exacta y verdadera, y que tengo conocimiento de la Ley 25.246 y sus modificatorias. Asumiendo el compromiso de acercar mayor documentación sobre la misma, si en el futuro es requerida por Trust Capital S.A. o cualquier entidad de control.

Atte.

.....  
Firma

.....  
Carácter

.....  
Aclaración

.....  
Firma

**AUTORIZACION GENERAL DEL CLIENTE A UN TERCERO DISTINTO AL AGENTE**

Córdoba, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

1) Integración con la Apertura de Cuenta

1.1.) Autorización General del Cliente a:

Apellido y Nombre: \_\_\_\_\_

Documento de Identidad tipo: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_

para realizar e instruir operaciones sobre la Cuenta abierta del Cliente en TCP.

1.2.) Todos los términos definidos en la Solicitud de Apertura de Cuenta del Cliente, tendrán idéntico significado en la Autorización, salvo expresa previsión en contrario en la Autorización.

1.3.) Todas las Condiciones Generales de la Apertura de Cuenta que sean compatibles con la Autorización, se consideran integradas a ella sin necesidad de reiteración.

1.4.) Sin perjuicio de la generalidad de la sección precedente, el Cliente acepta y entiende de manera expresa y particular que se aplican a la Autorización: a. La Sección 7 (Operaciones con fondos comunes de inversión. Mandato especial); b. La Sección 9 (Declaración del Cliente sobre riesgos inherentes al mercado y a TCP); c. La Sección 19 (Régimen informativo con el Cliente - Resumen de operaciones); d. La Sección 20 (Facultades de TCP. Prohibiciones); e. La Sección 21 (Obligaciones de TCP); f. La Sección 24 (Indemnidad); g. La Sección 27 (Impuestos. Gastos) y; h. La Sección 28 (Cobro de comisiones, cargos, impuestos y gastos.).

2) Alcance y vigencia de la Autorización

2.1.) La Autorización alcanza a la realización de todas las Operaciones, y a todos los activos o fondos de la Cuenta existentes a la fecha de la Autorización, con la exclusión de los indicados en el Anexo A de la Autorización.

2.2.) La Autorización estará vigente hasta el cierre de la Cuenta, salvo notificación en contrario del Cliente, y sin perjuicio de las Operaciones ya realizadas.

2.3.) A menos que se indique lo contrario en el Anexo A de la Autorización, el nivel de riesgo de las Operaciones por la Autorización será el mismo definido para la Cuenta.

2.4.) Sin perjuicio de la Autorización, el Cliente podrá instruir de manera expresa la realización de Operaciones para la Cuenta, siendo por su cuenta y orden los efectos que su ejecución pudiera causar respecto de los objetivos y resultados de la administración encomendada por la Autorización.

2.5.) En el caso de operaciones con fondos comunes de inversión, el Cliente acepta expresamente que la Autorización alcance a los fondos comunes de inversión administrados por sociedades controladas o vinculadas con TCP.

3) Costos específicos de la Autorización

3.1.) Los costos generales de las Operaciones y la Cuenta se aplicarán a cualquier actividad realizadas por el Mandatario bajo la Autorización.

3.2.) El Cliente no está obligado a pagar retribución alguna a TCP por la actuación del Mandatario.

4) Riesgo de inversión

El Cliente, por su cuenta, orden y riesgo, podrá celebrar acuerdos particulares con el Mandatario, que no serán oponibles a TCP a menos que se incluyan en la Autorización.

DECLARO/DECLARAMOS QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA AUTORIZACIÓN SON CORRECTOS, CIERTOS Y VERDADEROS. ASIMISMO, MANIFIESTO/MANIFESTAMOS QUE HE/HEMOS LEÍDO, ANALIZADO Y ACEPTADO LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS PARA LA AUTORIZACIÓN.



Anexo A

1) Límites a las Operaciones

---

---

1) Activos Alcanzados

---

---

1) Nivel de Riesgo Particular para la Autorización

---

---

DECLARO/DECLARAMOS QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL ANEXO DE LA AUTORIZACIÓN SON CORRECTOS, CIERTOS Y VERDADEROS. ASIMISMO, MANIFIESTO/MANIFESTAMOS QUE HE/HEMOS LEÍDO, ANALIZADO Y ACEPTADO LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN ESTE ANEXO DE LA AUTORIZACIÓN.

---

**Firma y Aclaración Titulares de la Cuenta Comitente**

Cuenta \_\_\_\_\_

Córdoba, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

## **Solicitud de Apertura de Cuenta – Condiciones Generales**

### **1) Apertura de Cuenta.**

1.1 El/los abajo firmante(s) (el “Cliente”), solicitamos a Trust Capital S.A. (en adelante “TCP”), actuando en su carácter de “Agente de Negociación” (“AN”) autorizado y registrado ante la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), la apertura de una cuenta (la “Cuenta”), para realizar operaciones autorizadas sobre valores negociables e instrumentos financieros (las “Operaciones”) por cuenta y orden del Cliente en todo el territorio de la República Argentina, sin perjuicio de lo dispuesto más abajo en la Sección 6), bajo los siguientes términos y condiciones:

### **2) Caracterización de TCP como AN.**

2.1 TCP se encuentra inscripta y autorizada ante la CNV como “Agente de Negociación” y como bajo el número de registro 507 de CNV, conforme las Normas de la CNV (T.O. 2013) (“NCNV”), su decreto reglamentario, las NCNV y demás normas aplicables.

2.2. En el ejercicio de sus actividades, los AN sólo podrán actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por esta Comisión, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para cartera propia como para terceros clientes, cumpliendo con las normas dispuestas a estos efectos por la Comisión.

2.3. TCP es responsable del cumplimiento ante los mercados y/o las cámaras compensadoras de las obligaciones propias y en su caso de las obligaciones de los ALyC con los que hubiera firmado un Convenio de Liquidación y Compensación.

### **3) Autorización Específica.**

3.1. El Cliente otorga a TCP un mandato a fin de que, por su cuenta y orden, basado en instrucciones que reciba del Cliente, realice sobre la Cuenta cualesquiera de las Operaciones autorizadas por la normativa aplicable (sólo a título ejemplificativo: i) compra y venta de valores negociables, ii) opciones, iii) cauciones, iv) compra y venta de cheques de pago diferido y pagarés seriados, y v) préstamo de títulos).

3.2. La autorización referida no implica un mandato de carácter general para administrar discrecionalmente carteras de inversiones, la que podrá ser objeto de acuerdo separado. Por lo tanto, ante la ausencia del otorgamiento de la autorización general prevista en la Sección 4), se presume –salvo prueba en contrario– que las Operaciones realizadas por TCP por cuenta y orden del Cliente no fueron consentidas por el Cliente. Por otra parte, la aceptación sin reservas por parte del Cliente de la liquidación correspondiente a una Operación que no contó con autorización previa, no podrá ser invocada por TCP como prueba única de la conformidad del Cliente a la operación efectuada sin su conformidad previa.

### **4) Autorización General.**

4.1. El Cliente podrá otorgar a TCP una autorización de carácter general a fin de que, por su cuenta y orden, administre la cartera actual o futura de inversiones, o realice Operaciones (la “Autorización General”). El Cliente podrá revocar en cualquier momento la Autorización General mediante comunicación escrita a FTCP, sin perjuicio de la validez de las Operaciones realizadas durante la vigencia de la Autorización General.

### **5) Autorización General a favor de Terceros.**

5.1. El Cliente podrá otorgar a un tercero debidamente individualizado una autorización de carácter general a fin de que, por su cuenta y orden, administre toda o una parte de la cartera actual o futura de inversiones del Cliente (la “Autorización General a favor de Terceros”). El Cliente podrá revocar en cualquier momento la Autorización General mediante comunicación escrita a TCP, sin perjuicio de la validez de las Operaciones realizadas durante la vigencia de la Autorización General. TCP podrá en cualquier momento requerir que esa autorización se eleve a escritura pública, o no aceptar esa autorización sin la existencia de una escritura pública.

### **6) Operaciones en otras jurisdicciones.**

6.1 El Cliente podrá instruir a TCP para que realice Operaciones en otras jurisdicciones, conforme las reglamentaciones aplicables.

6.2. Se deja constancia que las Operaciones en otras jurisdicciones no se encuentran garantizadas por TCP ni por el “Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes” previsto por el art. 45 de la ley 26.831 y las NCNV.

### **7) Operaciones con fondos comunes de inversión. Mandato especial.**

7.1 El Cliente autoriza expresamente a TCP para efectuar la suscripción y/o rescate de cuota partes de fondos comunes de inversión por cuenta y orden del Cliente, sobre la base de instrucciones del Cliente o en virtud de la Autorización General (incluyendo la Autorización General a Favor de Terceros). A tales fines, el Cliente autoriza expresamente a TCP para que firme, por cuenta y orden del Cliente, todos los formularios vinculados a la

operatoria de suscripción y rescate de fondos comunes de inversión, conforme las regulaciones de la ley 24.083, su decreto reglamentario, las normas pertinentes de las NCVN, y el Reglamento Operativo del Contrato de Agente de Colocación y Distribución vigente y aprobado por la CNV. Todas las operaciones referidas en esta Sección 7) se considerarán Operaciones, y podrán estar sujetas en su ejecución a requerimientos de documentación adicional exigidos por el Administrador y/o el Custodio del fondo común de inversión.

## **8) Prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Información del Cliente y las Operaciones**

8.1. El Cliente manifiesta y declara bajo juramento que los valores negociables que entregue a TCP y los fondos a aplicar en las Operaciones se han obtenido y se obtendrán mediante actividades lícitas relativas a su giro habitual de negocios y/o situación patrimonial y que no tienen ni tendrán vinculación alguna con el financiamiento del terrorismo.

8.2. El Cliente comprende y acepta que TCP tiene la obligación de adoptar políticas rigurosas en materia de identificación y conocimiento de sus clientes, obligación que se ve cumplida, fundamentalmente, mediante la formación y actualización de un legajo para cada cliente, en el cual se incorpora toda la documentación taxativamente exigida por la ley 25.246 y la que determine TCP como necesaria o conveniente. El Cliente también comprende que la información incorporada en dicho legajo, que tiene carácter confidencial, debe actualizarse en forma periódica.

8.3. El Cliente declara conocer y haberse asesorado en cuanto a la normativa imperativa en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en los mercados de capitales.

8.4. El Cliente comprende y acepta que TCP se encuentra legalmente obligada a reportar a la UIF cualquier hecho u operación sospechosa realizada o tentada por sus clientes, y valorar especial y negativamente la conducta del cliente, cuando éste (sólo a título ejemplificativo):

1. se niegue a proporcionar datos o documentos requeridos por la normativa aplicable, o proporcione información alterada o incompleta;
2. intente evitar dar cumplimiento a las normas de aplicación en la materia; y/o
3. no brinde explicaciones adecuadas respecto del origen, manejo o destino de los fondos o activos vinculados con las Operaciones.

8.5. El Cliente declara conocer y haberse asesorado en cuanto a la normativa imperativa de las NCVN, que establece límites a los medios autorizados para el movimiento de fondos entre el Cliente y TCP y prohibiciones respecto a ciertas operaciones dentro del ámbito de la oferta pública que involucran paraísos fiscales, sociedades off shore o sociedades "cáscara" (Shell corporations).

8.6. El Cliente conoce y acepta que TCP está obligada a cumplir con deberes de información que incluyen datos del Cliente y de las Operaciones, incluyendo sin limitación lo dispuesto por la Resolución General 631 de la CNV. El Cliente presta su expreso consentimiento para que TCP cumpla con los deberes de reporte que incluye la regulación FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act), y cualquier otra normativa que resulte de aplicación a las Operaciones. El Cliente también autoriza a TCP a que provea información al Agente de Liquidación y Compensación con el cual TCP hubiera suscripto un contrato conforme lo requerido por las Normas.

## **9) Declaración del Cliente sobre riesgos inherentes al mercado y a TCP.**

9.1. El Cliente entiende y acepta que TCP no garantiza en modo alguno un rendimiento o resultado determinado por su gestión o intervención en la ejecución de las Operaciones. Al igual que ocurre con cualquier inversión, las Operaciones que realice TCP por cuenta del Cliente están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado y a riesgos propios del mercado financiero, y consecuentemente pueden tener resultados negativos o no cumplir con las expectativas del Cliente.

9.2. Ni (i) el rendimiento o pago de los activos adquiridos por el Cliente; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos; ni (iii) la solvencia de las contrapartes en las operaciones, están garantizados por TCP, sus administradores, funcionarios, empleados o accionistas.

9.3. El Cliente está obligado y acepta que él es el único responsable por el conocimiento de los términos y condiciones de los activos que adquiera y las circunstancias indicadas en la Sección 9.2.

9.4. El Cliente entiende y acepta que ni TCP ni sus directores o empleados serán responsables por pérdidas causadas directa o indirectamente como consecuencia de restricciones o disposiciones gubernamentales y/ o reglamentarias, vigentes o futuras, actos u omisiones de entidades financieras, entidades depositarias o de custodia, y, en general, demás circunstancias que pudieren constituir caso fortuito o fuerza mayor- en los términos previstos en la legislación aplicable- y/o hechos de terceros, que por ende están fuera del control de TCP.

9.5. El Cliente no considerará que exista conflicto de interés ni responsabilidad alguna por parte de TCP por el servicio de asesoramiento y/o administración de inversiones que ésta y/o sus sociedades vinculadas dan a otros clientes, lo cual conoce y acepta.

9.6. La gestión de TCP no incluye un asesoramiento impositivo o legal vinculado con las operaciones y/o inversiones.

## **10) Declaraciones, garantías y compromisos del Cliente.**

10.1. El Cliente, en su carácter de titular de los activos acreditados en su Cuenta, declara y garantiza a TCP que:

1. TCP le ha informado que se encuentra facultado a operar con cualquier ALyC autorizado y registrado ante la CNV, cuyo listado se encuentra en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del Cliente;
2. TCP le ha informado acerca de la existencia del Código de Conducta de TCP, y que puede obtener copia de dicho documento en la página web de TCP;
3. tiene plena capacidad para suscribir la presente y para transferir la propiedad de los activos y realizar las Operaciones;
4. en caso de ser un ente o persona jurídica, opera válidamente y funciona bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
5. cada documento que suscriba prueba o probará una obligación válida y vinculante de su parte, exigible de conformidad con sus términos;
6. los fondos los ha adquirido, los administra y dispone de conformidad con la normativa aplicable, contando con todas las aprobaciones legales pertinentes;
7. no se encuentra inhibido ni de cualquier modo impedido para disponer de los activos.

Todas las declaraciones, garantías y compromisos se entenderán reiteradas al tiempo de la realización de cualquier Operación, y mantendrán su vigencia aún después de la extinción de la relación contractual con TCP.

## **11) Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.**

11.1. TCP, conforme las NCVN, debe realizar aportes a un fondo de garantía obligatorio (el "Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes"), destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los agentes registrados (incluyendo a TCP), originados en operaciones garantizadas. El carácter de garantizadas de las Operaciones será definido por los reglamentos de los mercados o cámaras compensadoras aprobados por la CNV, o por las NCVN. TCP deberá informar al Cliente acerca del carácter garantizado de las Operaciones.

11.2 En tanto se trate de Operaciones no garantizadas el Cliente:

1. asume el riesgo del incumplimiento de TCP o terceros, según fuera el caso, y
2. entiende que no cuenta con garantías que no sean el patrimonio de TCP, o de los terceros responsables por el eventual incumplimiento.

11.3 Funcionamiento: El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes se conformará con:

- a) el valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el mercado del que TCP sea miembro con anterioridad a la Ley N° 26.831;
- b) los aportes que efectúe TCP;
- c) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes;
- d) el recobro a TCP de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados. La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. El procedimiento a aplicar para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga. El reclamo iniciado ante CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. En caso de resolver la CNV favorablemente el reclamo de un cliente de TCP, hará saber tal decisión al mercado del que TCP revista la calidad de miembro, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

## **12) Operaciones que impliquen débitos.**

12.1 TCP no estará obligada a ejecutar las Operaciones que implican débitos si no existen en la Cuenta los fondos necesarios disponibles para abonarlas.

12.2. Sin perjuicio de ello, si por cualquier razón (ajena al otorgamiento de crédito al Cliente, el que sólo podrá efectuarse si estuviera permitido por las NCVN) los fondos disponibles no fueran suficientes, el saldo deudor arrojado por dichas operaciones devengará los intereses correspondientes, a la tasa indicada en el detalle de cargos y comisiones que serán comunicados y publicados en el sitio web de TCP.

## **13) Operaciones que impliquen créditos. Disponibilidades.**

13.1. TCP no estará obligada a ejecutar las Operaciones que implican créditos si no existen a la fecha correspondiente los valores negociables depositados a su nombre en la entidad depositaria de valores negociables que correspondiere.



13.2. En su defecto, y en caso de que el Cliente no hubiese entregado la especie negociada, o por cualquier causa aquélla no estuviera disponible, TCP queda facultado para tomar los valores negociables en préstamo ante terceros y/o recomprar los faltantes, debitando al Cliente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondiente.

13.3. El Cliente declara que todos sus saldos líquidos provenientes de aportes de su parte, acreencias y liquidaciones, solo se podrán reinvertir a su solicitud o, en caso de ser solicitados en forma expresa por el Cliente, serán transferidos a las cuentas bancarias declaradas en la apertura de cuenta o a las que el Cliente indique.

#### **14) Saldos deudores exigibles en la Cuenta.**

14.1. El Cliente acepta que el ALyC con el cual TCP hubiera suscripto un convenio de liquidación y compensación podrá en cualquier momento proceder a la venta de los valores negociables o activos depositados y/o a disposición del Cliente en el caso que la Cuenta arrojase saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos.

#### **15) Depósito y custodia de valores negociables.**

15.1. El Cliente acepta que el ALyC con el cual TCP hubiera suscripto un convenio de liquidación y compensación se encuentra expresamente autorizado por el Cliente para el depósito y la custodia de valores negociables en agentes de custodia bajo el sistema de depósito colectivo autorizados por la CNV y/o en la cuenta que corresponda en la depositaria de títulos del exterior, cuando correspondiera.

#### **16) Modalidades operativas para impartir las instrucciones.**

16.1. El Cliente acepta que las instrucciones a TCP podrán ser válidamente impartidas en forma presencial, vía internet, telefónicamente, por correo electrónico, facsímil, o similares, siempre y cuando dichas modalidades hayan sido previamente aprobadas por la CNV.

16.2. Las instrucciones serán cursadas dentro del horario de atención general de 10 a 18 horas de lunes a viernes (días hábiles de mercado), atendiendo a los horarios de operaciones de los mercados, o en los horarios que TCP difunda mediante su sitio web. Las instrucciones recibidas fuera de ese horario de atención, serán cursadas el día hábil siguiente.

#### **17) Modalidades operativas para impartir las instrucciones. Condiciones particulares.**

17.1. Instrucciones escritas: Las instrucciones escritas (modalidad presencial) son aquellas que el Cliente otorga personalmente por escrito en las oficinas de TCP. En las instrucciones escritas el Cliente deberá: (a) dejar constancia de su Cuenta y de la Operación que instruye, y (b) firmar y aclarar su firma.

17.2. Instrucciones telefónicas (verbales no presenciales):

1. Las instrucciones verbales, deberán ser comunicadas en forma telefónica y serán cursadas y hechas efectivas por TCP, siempre que, puedan ser consideradas válidas según el método de aceptación de instrucciones verbales que se establece a continuación.

2. Las instrucciones verbales válidas serán cursadas por TCP y consideradas como si se hubieran impartido por escrito. El Cliente declara conocer y aceptar el método de aceptación de instrucciones verbales establecido por TCP en la presente.

3. Siempre que se haya cumplido con el método de aceptación de instrucciones verbales, las Operaciones serán por cuenta y orden del Cliente, como si hubieren sido notificadas por escrito o por cualquier medio fehaciente.

4. Para cursar instrucciones telefónicas, el Cliente se debe identificar adecuadamente. Para dicha verificación, se le requerirán datos e información personal o de otra índole –pre acordados con el Cliente o definidos internamente por TCP y comunicados al Cliente–. El Cliente acepta dicho procedimiento como suficiente para constatar su identidad y validar las instrucciones verbales comunicadas en forma personal a TCP.

5. El Cliente presta su conformidad para que las instrucciones verbales comunicadas en forma telefónica puedan ser grabadas por TCP, y reconoce y acepta desde ya que dichas grabaciones tendrán plena validez y podrán ser presentadas como medio de prueba en el ámbito judicial y extrajudicial.

6. Se aplicará lo dispuesto precedentemente para las instrucciones recibidas por otros medios que fueren validadas por el Cliente mediante comunicación telefónica grabada.

17.3. Instrucciones vía facsímil / correo electrónico / mensajería electrónica:

1. El Cliente presta su conformidad para que las instrucciones comunicadas por el Cliente a través de correo electrónico simple (sin firma digital), mensajería electrónica o tele facsímil enviados o recibidos de las direcciones, cuentas o números informados por el Cliente a TCP puedan ser registrados por TCP, y reconoce y acepta desde ya que dichas registraciones tendrán plena validez y podrán ser presentadas como medio de prueba.

2. TCP podrá, sin estar obligado a ello, exigir una corroboración adicional de la instrucción recibida por correo electrónico simple, mensajería electrónica o tele facsímil.

17.4. Instrucciones mediante el sitio web de TCP:



1. TCP podrá poner a disposición del Cliente dispositivos informáticos y/o electrónicos para su mayor comodidad y seguridad, a través de los cuales el Cliente podrá realizar las acciones que estén habilitadas por TCP a tal efecto, incluyendo la instrucción de Operaciones.

2. La utilización de estos dispositivos no es obligatoria para el Cliente, quedando a su exclusivo criterio, responsabilidad y discreción la utilización de los mismos. El acceso al sitio web de TCP implica aceptar expresamente las consideraciones legales, términos y condiciones aplicables.

3. El Cliente entiende y acepta que el sistema para el ingreso requiere de una clave personal. La misma es secreta e intransferible y por tanto TCP queda eximida de responsabilidad por su divulgación a terceros o uso incorrecto. Cualquier instrucción realizada con dicha clave será entendida como emanada válida, legítima y auténticamente del Cliente, sin estar TCP obligada a realizar o tomar resguardo adicional.

#### **18) Parámetros de precio y plazo para las Operaciones.**

18.1. El Cliente entiende y acepta que TCP ejecutará las órdenes respecto de las Operaciones dentro de los parámetros de precio y/o plazos de ejecución comunicados. Si el Cliente no hubiera determinado dichos parámetros, el Cliente entiende y acepta que las órdenes se ejecutarán al precio y en el plazo disponible en el mercado al momento de ejecutarse la Operación.

18.2. Toda modificación a una orden ingresada, dará lugar a su baja y a la carga de una nueva orden.

18.3. A todo evento, TCP velará por que la concertación se efectivice en la mejor opción de precio posible disponible en los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados, salvo que se justifique una alternativa diferente.

#### **19) Régimen informativo con el Cliente - Resumen de operaciones.**

19.1. El régimen informativo con el Cliente incluye: (i) la notificación diaria en vía electrónica de las Operaciones instruidas y/o realizadas respecto de la Cuenta; (ii) la comunicación semanal en vía electrónica de Operaciones de la posición total del Cliente, cuando el Cliente solicitare expresamente esta remisión, no optando por acceder a la información en el sitio web de TCP; (iii) un resumen de cuenta mensual con las Operaciones realizadas en el período, los movimientos de la Cuenta y la posición total del Cliente a la dirección de correo electrónico oportunamente denunciada o a aquella otra que notifique fehacientemente con posterioridad.

19.2. El resumen contendrá: (a) datos completos del Cliente y de la Cuenta; (b) fecha de cierre contable del resumen; (c) fecha en que se realizó cada una de las Operaciones; (d) número de identificación de la constancia con que se instrumentó la operación; (e) Identificación de la naturaleza de cada una de las Operaciones; (f) importe de cada una de las Operaciones, y (g) saldo de tenencia de valores negociables y demás activos al cierre contable del resumen.

19.3. El domicilio electrónico de envío (y en su caso, el postal para las entregas físicas) será aquél que figura en esta Solicitud o el que con posterioridad el Cliente fije fehacientemente. No será necesario que el Cliente acuse recibo del resumen, bastando para ello la constancia de TCP de haber remitido por correo (físico y/o electrónico) el resumen al Cliente. El Cliente podrá optar también, mediante manifestación expresa al efecto, por recibir a su cargo dicho resumen en formato físico también en su domicilio postal.

19.4. El Cliente puede cuestionar el resumen dentro de los diez días corridos de recibido, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo, por nota simple girada a TCP. TCP contará con diez días corridos, desde la efectiva recepción del cuestionamiento al resumen para corregir el error si los hubiere o explicar claramente la exactitud del resumen, aportando copia de la información relevante. Brindadas las explicaciones por TCP, el Cliente debe manifestar si le satisfacen o no en el plazo de quince días corridos de recibidas. Vencido el plazo sin que el Cliente se expida, se entenderán aceptadas las explicaciones y aprobado el resumen de operaciones. Si el Cliente cuestionara las explicaciones brindadas por TCP, éste último deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de diez días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la acción judicial para ambas partes.

#### **20) Facultades de TCP . Prohibiciones**

20.1. A los efectos de la ejecución de las Operaciones, el Cliente otorga amplias facultades a TCP para que por sí o mediante la intervención de terceros:

1. pueda realizar con los fondos, valores negociables y demás activos del Cliente todo tipo de Operaciones por cuenta y orden del Cliente;

2. suscriba en nombre del Cliente la documentación pertinente vinculada con las Operaciones;

3. realice todos aquellos actos que TCP considere convenientes para la preservación de los intereses del Cliente;

4. realice Operaciones en distintas monedas, según las características de las Operaciones, estando a cargo del Cliente todos los costos y gastos correspondientes al cambio de divisa, y cualquier riesgo financiero inherente a estas operaciones.

20.2. TCP, conforme las Normas, no puede:

1. Recibir cobros de clientes ni efectuar pagos a éstos.

2. Recibir, entregar o transferir valores negociables.

3. Efectuar custodia de valores negociables (de la cartera propia o del Cliente).
4. Custodiar fondos del Cliente.
5. Liquidar fondos ni valores negociables, tanto sea del Cliente como de cartera propia.
6. Ser depositantes en Agentes de Depósito Colectivo.

## **21) Obligaciones de TCP.**

21.1. Sin perjuicio de los demás deberes a que está sujeto TCP en virtud de las leyes imperativas vigentes y lo aquí pactado, TCP se obliga en particular, a:

1. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Cliente.
2. Tener un conocimiento del Cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
3. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
4. Otorgar absoluta prioridad al interés del Cliente en la compra y venta de valores negociables.
5. En los casos de contar con la Autorización General del Cliente, conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
6. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el Cliente, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, TCP no podrá privilegiar a ninguno de ellos en particular.
7. Tener a disposición del Cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
8. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
9. Abstenerse de proponer, entablar o consentir operaciones que constituyan bajo cualquier forma no autorizada por las Normas, la concesión de financiamiento, préstamos o adelantos por parte de TCP al Cliente, incluso mediante la cesión de derechos.
10. Indicar claramente en toda su papelería, documentación, carteles, páginas en Internet y/u otros medios vinculados a publicidad y difusión de su calidad de AN y de su N° de registro ante la CNV.
11. Permitir el acceso del Cliente a su información personal, conforme la legislación aplicable.

22.1. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente, el Cliente se obliga especialmente a:

1. entregar a TCP todas aquellas sumas que resulten necesarias para el pago de los impuestos, gastos y comisiones que graven las Operaciones, si correspondiera, y los gastos emanados de las Operaciones;
2. proporcionar a TCP toda la información necesaria o conveniente para lograr la mejor ejecución de la actividad de TCP, incluyendo de manera no taxativa, la información necesaria o conveniente para la celebración de toda Operación y/o elaboración de estrategias para la administración de los valores negociables del Cliente; y en particular presentar a TCP de manera fidedigna y completa toda la información necesaria para que TCP elabore el perfil de riesgo del Cliente y pueda cumplir con sus obligaciones de conocimiento del Cliente.
3. abstenerse de proponer, entablar o consentir operaciones que constituyan bajo cualquier forma la concesión de financiamiento no autorizado por las Normas.

## **23) Responsabilidades de TCP.**

23.1. TCP no efectúa declaración alguna acerca del valor o condición de todo o parte de los valores negociables que le gestionará al Cliente.

23.2. TCP no incurrirá en costo ni será responsable por el pago de impuestos derivados directa o indirectamente de la presente, u otras cargas, diferencias de precio, imposiciones o gravámenes sobre los valores negociables del Cliente o por la custodia de éstos.

23.3. Especialmente, el Cliente declara comprender y aceptar las circunstancias que implican realizar operaciones con entidades financieras y/o terceros dentro de la República Argentina y a la reglamentación a la que se está sujeto, aceptando especialmente la eventual posibilidad de que las Operaciones puedan o no ser realizadas y/o liquidadas en virtud de la normativa vigente, y libera de cualquier responsabilidad a TCP, sus accionistas, administradores y funcionarios respecto de las consecuencias de las mismas:

Ningún accionista es responsable por las operaciones realizadas por TCP en exceso de su participación en el capital social (ley 25.738).

## **24) Indemnidad.**

24.1. TCP actuará por cuenta y orden del Cliente y como su mandatario. Consecuentemente:

1. todos los derechos y obligaciones correspondientes a la actividad realizada por TCP tienen efectos exclusivos sobre el patrimonio del Cliente;

2. el Cliente se obliga a mantener indemne a TCP, a cualquiera de sus sociedades o personas vinculadas, controlantes o controladas, y a sus respectivos oficiales, ejecutivos, directores, empleados, agentes, asesores y representantes (cada uno de ellos, una "Parte Indemnizada") de y contra cualquier reclamo, daño, pérdida, responsabilidad y gastos, incluyendo, sin limitación, honorarios de asesores legales y de cualquier otro tipo, que cualquier Parte Indemnizada pueda sufrir o incurrir o puedan serle impuestos en relación directa o indirecta con cualquier investigación, litigio o procedimiento relativo a la Solicitud de Apertura de Cuenta o las Operaciones (y a cualquier relación jurídica que sea su consecuencia directa o indirecta), a menos que una sentencia dictada por un tribunal judicial arbitral competente y pasada en autoridad de cosa juzgada declare que el referido reclamo, daño, pérdida, responsabilidad o gasto se ha producido u originado como consecuencia directa, inmediata y exclusiva del dolo de una Parte Indemnizable, y

3. el Cliente acuerda asimismo que ninguna Parte Indemnizada será directa o indirectamente responsable ante el Cliente a menos que una sentencia dictada por un tribunal competente y pasada en autoridad de cosa juzgada declare que dicha responsabilidad se ha producido u originado como consecuencia directa, inmediata y exclusiva del dolo de una Parte Indemnizada. Cualquier Parte Indemnizable será indemnizada y mantenida indemne por el Cliente en forma solidaria respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades.

24.2. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cesada la relación contractual con el Cliente.

24.3. Si TCP no fuera indemnizado por el Cliente por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, podrá cobrarse directamente de los fondos y valores negociables que administre del Cliente pudiendo, a tal efecto, deducir de dichos fondos y valores negociables las sumas necesarias para hacer frente al pago de obligaciones cubiertas por la indemnidad pactada. Las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud de esta Sección permanecerán vigentes aún después de la extinción del vínculo contractual.

## **25) Mora de TCP.**

25.1. La mora en el cumplimiento de las obligaciones de TCP no se producirá automáticamente.

25.2. En caso de ocurrencia de algún incumplimiento, el Cliente deberá intimar a TCP a subsanarlo dentro del plazo de 10 días hábiles. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, se producirá la mora de TCP.

## **26) Comisiones y cargos.**

26.1. TCP percibirá del Cliente las comisiones, diferencias de precio, y cargos fijos o variables que determine TCP, en los límites legales y reglamentarios que fueren aplicables y le fueran periódicamente comunicados y publicados en el sitio web de TCP.

26.2. El Cliente declara haber recibido junto a la presente un detalle vigente al día de la fecha de los aranceles, derechos de mercado y bolsa, como así también los demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en los agentes de depósito colectivo pertinentes y Operaciones realizadas, suscribiendo una copia de dicho detalle de conformidad.

26.3. Las modificaciones a las comisiones y otros cargos fijos o variables vinculados al servicio prestado por TCP al Cliente con relación a las Operaciones serán informadas en el resumen mensual de Operaciones, y publicadas en el sitio web de TCP. El Cliente acepta que ese documento y/o publicación constituirá única y suficiente vía de comunicación válida a tales efectos. La ejecución de las Operaciones por parte del Cliente importará la aceptación expresa de las comisiones y otros cargos nacidos como consecuencia de las mismas, sin derecho a reclamo alguno posterior. Si el cliente no estuviera de acuerdo con las modificaciones informadas, podrá extinguir sin penalidad alguna la relación contractual con TCP.

## **27) Impuestos. Gastos.**

27.1. Serán a cargo del Cliente todos los impuestos, sellados, tasas, cargas, y contribuciones, presentes o futuros, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que directa o indirectamente pudieran gravar la presente o cualquiera de las Operaciones que instrumenten en virtud de la misma.

## **28) Cobro de comisiones, cargos, impuestos y gastos.**

28.1. El Cliente autoriza que las comisiones, cargos, impuestos y gastos sean debitados en la Cuenta a partir de su devengamiento.

28.2. El Cliente declara conocer, aceptar y comprometerse en el sentido que las comisiones, cargos, impuestos y gastos en que se haya incurrido con motivo de Operaciones ejecutadas son debidos a TCP y deben ser abonados, salvo que se hubiera estipulado un plazo específico, dentro de las 48 horas de comunicado dicho débito y/o dentro de las 48 horas de recibido el resumen periódico de operaciones correspondiente a la cuenta del Cliente, lo que ocurra primero.

28.3. Si por estar afectados a alguna inversión no hubiera fondos disponibles en el momento en que TCP debe realizar el débito, TCP podrá, a su criterio (i) hacer efectivo el débito al momento de quedar disponibles las inversiones, percibiendo un interés a la tasa indicada en el detalle de cargos y comisiones; o (ii) liquidar los activos necesarios para ello, sin necesidad de aviso previo ni constitución en mora del Cliente, y sin perjuicio de exigir TCP directamente el pago al Cliente.

### **29) Plazo de vigencia.**

29.1. La relación entre TCP y el Cliente tendrá una duración de cinco años contados desde la fecha. Vencido dicho plazo, la vinculación será prorrogada automáticamente por un nuevo período, salvo lo previsto en la Sección 30) siguiente.

29.2. Ni el Cliente ni TCP tendrán derecho a reclamar cualquier tipo de daños que pueda ocasionar la no renovación del vínculo, o la rescisión sin expresión de causa.

### **30) Rescisión sin expresión de causa.**

30.1. Tanto TCP como el Cliente podrán rescindir, sin expresión de causa, el vínculo contractual que los une, o notificar la no renovación, sin que de ello se derive responsabilidad alguna para ellas. La decisión deberá ser notificada fehacientemente en forma escrita en los domicilios consignados en la presente con al menos 10 días de anticipación.

30.2. A partir del momento en que se haga efectiva la terminación, TCP contará con un plazo de 30 días para practicar una liquidación de las operaciones pendientes, poniendo a disposición del Cliente el saldo de valores negociables y fondos que pudieran existir en la Cuenta, previa deducción que pudiera corresponder por impuestos, capital, intereses, comisiones, diferencias de precio, gastos, aranceles, u otras sumas adeudadas a TCP o a terceros.

### **31) Cierre de la cuenta y extinción del vínculo por incumplimientos del Cliente. Cierre por decisión del Cliente.**

31.1. TCP podrá ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente, disponer el cierre de la cuenta, y extinguir sin más el vínculo contractual que los une, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al Cliente.

31.2. La decisión de cierre de cuenta y extinción del vínculo será notificada al Cliente por un medio fehaciente al domicilio indicado en la presente, con una antelación mínima de 72 hs. de la fecha prevista para el cierre.

31.3. TCP podrá reclamar en forma inmediata al cierre el capital, intereses, comisiones, gastos, impuestos, honorarios, diferencias de precios, costas o aranceles –y de haber fondos o valores negociables en la cuenta, podrá aplicarlos para cancelar dichos rubros–.

31.4. Se considerarán de modo no taxativo los siguientes hechos como supuestos de incumplimiento del Cliente:

a) falta de pago de los débitos efectuados por impuestos, comisiones, diferencias de precios, y cargos dentro del plazo establecido en la presente; b) falseamiento en cualquiera de las declaraciones efectuadas por el Cliente a TCP y/o a terceros, ya sea en lo que respecta al origen de su patrimonio, instrucciones sobre algún tipo de operación, materias sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y/o cualquier otra; y c) cualquier decisión de inversión o manejo de información por parte del Cliente no encuadrada dentro de las Operaciones, que perjudicaran, o razonablemente pudieran perjudicar, a TCP o sus funcionarios.

31.5. El Cliente, cumpliendo con todas sus obligaciones respecto de TCP, podrá cerrar la Cuenta notificando a TCP con una antelación mínima de 72 hs. Si existieran deudas del Cliente, se aplicará lo dispuesto 31.3. precedente. Los saldos finales serán puestos a disposición del Cliente inmediatamente luego de cumplidas sus obligaciones.

### **32) Firmas y autorizaciones.**

Todo mandato u autorización (y sus actos derivados) se entenderá subsistente hasta tanto se notifique fehacientemente a TCP su revocación. TCP no se hace responsable por las omisiones del Cliente en la actualización de mandatos o revocación de poderes y/o autorizaciones en la Cuenta, por lo que podrá rechazar aquellas instrucciones o transferencias cuyas firmas o facultades no concuerden con sus registros. El Cliente será solidaria e ilimitadamente responsable por los actos de sus representantes (legales, convencionales u orgánicos) y autorizados en el ejercicio de su mandato o representación, aun cuando se tratare de actos efectuados en exceso de las facultades conferidas. La revocación por parte del Cliente podrá referirse a la Autorización General otorgada a TCP.

### **33) Divisibilidad. Solidaridad.**

33.1. La invalidez o nulidad, total o parcial, de cualquier disposición de la presente no afectará la validez de cualquier otra disposición incorporada en la Solicitud.

33.2. Si el Cliente fueren dos o más personas cotitulares de la Cuenta, su responsabilidad frente a TCP tendrá carácter solidario.

### **34) Renuncia.**



34.1 Cualquier demora u omisión por parte de cualquiera de las partes en ejercitar cualquier derecho establecido en la presente o en la normativa aplicable no será interpretado como una renuncia a su ejercicio.

### **35) Cesión.**

35.1. La condición de Cliente bajo la presente no podrá ser cedida sin el consentimiento expreso y escrito de TCP. El Cliente no podrá ceder ninguno de sus derechos u obligaciones bajo la presente sin el previo consentimiento expreso y escrito de TCP. Tampoco podrá TCP transferir sus obligaciones bajo las Normas o la presente sin el previo consentimiento expreso y escrito del Cliente, o la autorización de la CNV.

### **36) Modificaciones.**

36.1. TCP podrá modificar los términos y condiciones establecidos en la presente, previa notificación por escrito al Cliente, con una anticipación no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigencia. La modificación podrá ser incorporada en las comunicaciones periódicas con el Cliente. Si dentro de dicho plazo el Cliente no observa por escrito las modificaciones, éstas se considerarán aceptadas por el Cliente. Sin embargo, el Cliente disconforme podrá rescindir sin penalidad alguna la relación contractual con TCP.

### **37) Domicilios. Notificaciones.**

37.1. A todos los efectos legales que corresponda: (i) el Cliente constituye domicilio especial en el domicilio postal indicado en sus datos personales y de identificación que anteceden la Solicitud, y (ii) TCP en Luis de Tejada 3933 Planta Baja Oficina B, Barrio Cerro de las Rosas, Córdoba Capital. Dicho domicilio podrá ser modificado por el Cliente previa notificación escrita a TCP con al menos 10 días de anticipación.

37.2. Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a TCP o al Cliente en relación con la presente se efectuará por medio de carta documento, carta certificada con aviso de retorno o comunicación electrónica, con plena validez conforme la normativa aplicable. A estos efectos, el Cliente declara como dirección de correo electrónico la indicada en sus datos personales y de identificación que anteceden la Solicitud. Dicha dirección de correo electrónico podrá ser modificada por el Cliente previa notificación escrita a TCP con al menos 10 días de anticipación.

### **38) Confidencialidad.**

38.1. Cada una de las partes se obliga a otorgar tratamiento confidencial a toda la información suministrada por la otra parte y a impedir la divulgación de dicha información a otra Persona, ya sea en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte (la "Información Confidencial").

38.2. Las partes entienden que no se considerará que la información es confidencial o de propiedad exclusiva de una de las partes cuando (i) la información suministrada ya hubiera sido conocida por la parte que la recibe; (ii) la información suministrada ya hubiera sido de dominio público en el momento de ser divulgada por la parte que la divulgue, o (iii) la parte que recibe la información la hubiese obtenido de terceros que no se hallaban vinculados por obligaciones de confidencialidad en relación con tal información.

38.3. Asimismo, cualquiera de las partes tendrá derecho a revelar la Información Confidencial cuando así sea requerido en virtud de orden judicial, o cuando fuere estrictamente necesario a fin de ejercer la defensa de sus derechos, notificando en este caso a la otra parte.

38.4. Las partes se obligan a informar a sus funcionarios, directivos y empleados, el carácter confidencial de la información y los alcances de la obligación de confidencialidad aquí pactada.

38.5. La obligación de confidencialidad acordada se mantendrá vigente aún después de la terminación del presente, por el plazo de 2 años.

### **39) Normativa aplicable. Información sobre TCP. Miscelánea.**

39.1 Ninguna previsión de este documento podrá interpretarse como derogatoria o modificatoria de normas de carácter imperativo, y estará siempre sujeta a los límites que aquéllas impongan.

39.2. El Cliente podrá obtener la información y normativa relativa a TCP en su rol de AN en la página web de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)). TCP es miembro del Mercado Argentino de Valores ([www.mervaros.com.ar](http://www.mervaros.com.ar)). TCP comunicará al Cliente, por los medios previstos en la Solicitud, la existencia de reglamentaciones relevantes del mercado autorizado que sean aplicables a las Operaciones.

39.3. Aunque los tiempos verbales utilizados se refieran al presente, lo previsto en la Solicitud alcanzará a las conductas futuras en el marco aquí dispuesto.

39.4. Las referencias a "la presente" o similares corresponden a la relación contractual entre TCP y el Cliente, en toda su vigencia.

### **40) Resolución de controversias**

40.1. TCP ha designado, un Responsable de Relaciones con el Público, cuyos datos estarán siempre disponibles en el sitio web de TCP. El Cliente podrá cursar directamente con el Responsable de Relaciones con el Público sus reclamos, pedidos de información o aclaraciones respecto de la Cuenta y la relación contractual con TCP. Sin perjuicio de lo señalado, el Cliente siempre tendrá derecho a recurrir a la jurisdicción del tribunal arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o a la justicia comercial territorialmente competente.



40.2. Sin perjuicio de las facultades de la CNV respecto del Fondo de Garantía de Reclamos de Clientes, el Cliente declara conocer que la CNV no tiene competencia para resolver cuestiones patrimoniales suscitadas entre el Cliente y TCP. No obstante, el Cliente podrá realizar ante la CNV las denuncias que creyera pertinentes, cuando entendiera que se hubiera visto quebrantada una disposición reglamentaria. En estos casos, el denunciante no será considerado parte del procedimiento y no podrá acceder a las actuaciones. El Cliente siempre tendrá derecho a recurrir a la justicia comercial territorialmente competente.

**DECLARO/DECLARAMOS QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA SON CORRECTOS, CIERTOS Y VERDADEROS. ASIMISMO, MANIFIESTO/MANIFESTAMOS QUE HE/HEMOS LEÍDO, ANALIZADO Y ACEPTADO LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN LA SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA.**

---

**Firma y Aclaración Titulares de la Cuenta Comitente**



Cuenta \_\_\_\_\_

Córdoba, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

### Autorización general del Cliente a TCP S.A

Fecha de inicio de vigencia: .....

#### 1) Integración con la Apertura de Cuenta

- 1.1.) La presente Autorización General del Cliente a TCP (la "Autorización") integra, cuando esté suscripta por el Cliente y aceptada por TCP, las condiciones contractuales de la Cuenta del Cliente en TCP.
- 1.2.) Todos los términos definidos en la Solicitud de Apertura de Cuenta del Cliente, tendrán idéntico significado en la Autorización, salvo expresa previsión en contrario en la Autorización.
- 1.3.) Todas las Condiciones Generales de la Apertura de Cuenta que sean compatibles con la Autorización, se consideran integradas a ella sin necesidad de reiteración.
- 1.4.) Sin perjuicio de la generalidad de la sección precedente, el Cliente acepta y entiende de manera expresa y particular que se aplican a la Autorización: a. La Sección 7 (Operaciones con fondos comunes de inversión. Mandato especial); b. La Sección 9 (Declaración del Cliente sobre riesgos inherentes al mercado y a TCP); c. La Sección 19 (Régimen informativo con el Cliente - Resumen de operaciones); d. La Sección 20 (Facultades de TCP. Prohibiciones); e. La Sección 21 (Obligaciones de TCP); f. La Sección 24 (Indemnidad); g. La Sección 27 (Impuestos. Gastos) y; h. La Sección 28 (Cobro de comisiones, cargos, impuestos y gastos.).

#### 2) Alcance y vigencia de la Autorización

- 2.1.) La Autorización alcanza a la realización de todas las Operaciones, y a todos los activos o fondos de la Cuenta existentes a la fecha de la Autorización, con la exclusión de los indicados en el Anexo A de la Autorización.
- 2.2.) La Autorización estará vigente hasta el cierre de la Cuenta, pero tanto TCP como el Cliente podrán rescindir únicamente la Autorización, notificando tal circunstancia a la otra parte con una anticipación mínima de 10 días.
- 2.3.) A menos que se indique lo contrario en el Anexo A de la Autorización, el nivel de riesgo de las Operaciones por la Autorización será el mismo definido para la Cuenta.
- 2.4.) Sin perjuicio de la Autorización, el Cliente podrá instruir de manera expresa la realización de Operaciones para la Cuenta, siendo por su cuenta y orden los efectos que su ejecución pudiera causar respecto de los objetivos y resultados de la administración encomendada por la Autorización.
- 2.5.) Sin mengua de las responsabilidades que corresponden a TCP conforme la normativa aplicable, en el caso de operaciones con fondos comunes de inversión, el Cliente acepta expresamente que la Autorización alcance a los fondos comunes de inversión administrados por sociedades controladas o vinculadas con TCP.

#### 3) Costos específicos de la Autorización

- 3.1.) Los costos generales de las Operaciones y la Cuenta se aplicarán a cualquier actividad de TCP bajo la Autorización.
- 3.2.) Adicionalmente, el Cliente se obliga a pagar a TCP la retribución (fija y/o variable) que se detalla en el Anexo A de la Autorización.

**DECLARO/DECLARAMOS QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA AUTORIZACIÓN SON CORRECTOS, CIERTOS Y VERDADEROS. ASIMISMO, MANIFIESTO/MANIFESTAMOS QUE HE/HEMOS LEÍDO, ANALIZADO Y ACEPTADO LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS PARA LA AUTORIZACIÓN.**

Anexo A

1) Límites a las Operaciones

---

---

---

2) Activos Alcanzados

---

---

---

3) Nivel de Riesgo Particular para la Autorización

---

---

---



4)Retribución Particular por la autorización

---

---

---

**DECLARO/DECLARAMOS QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL ANEXO DE LA AUTORIZACIÓN SON CORRECTOS, CIERTOS Y VERDADEROS. ASIMISMO, MANIFIESTO/MANIFESTAMOS QUE HE/HEMOS LEÍDO, ANALIZADO Y ACEPTADO LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS PARA LA AUTORIZACIÓN.**

---

**Firma y Aclaración Titulares de la Cuenta Comitente**





Cuenta \_\_\_\_\_

Córdoba, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**FORMULARIO DE FONDOS DISPONIBLES**

**(Título VII Capítulo I Anexo I CONTENIDO MINIMO CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA y Título VII Capítulo II Artículo 10 INVERSION DE SALDOS LIQUIDOS DE CLIENTES).**

El/los firmantes/s, titular/es de la Cuenta Comitente Nro.: \_\_\_\_\_ autorizan a Trust Capital S.A. a invertir los saldos disponibles según la siguiente instrucción:

Firma: .....

Aclaración: .....



Cuenta \_\_\_\_\_

Córdoba, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

### DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE U.S. PERSON

El/la (1) que suscribe, \_\_\_\_\_ (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/ NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro del concepto de "US Person".

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: \_\_\_\_\_

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

A estos efectos, una persona será considerada US Person, cuando reúna alguna de las siguientes características:

- Persona nacida en los Estados Unidos.
- Persona con nacionalidad estadounidense (incluyendo casos de doble nacionalidad).
- Persona con domicilio en Estados Unidos y/o P.O. Box en Estados Unidos.
- Poseedor de una "Green Card" o Tarjeta de residencia permanente en Estados Unidos.
- Persona con residencia fiscal en Estados Unidos.
- Persona que mantenga alguna oficina, sucursal, planta, establecimiento y/o alguna otra sede comercial dentro de los Estados Unidos.
- Persona con residencia o un domicilio legal o de inscripción dentro de los Estados Unidos.

En el caso de reunir alguna/s de las características/s antes mencionadas se deberá presentar: (i) un Formulario W9 del IRS; (ii) un Formulario W8 del IRS; u (iii) otro tipo de prueba documentaria que demuestre que dicho titular de cuenta no es una persona estadounidense.

### U.S. PERSON. DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE SECRETO

El Cliente que sea considerado US PERSON, bajo los parámetros indicados anteriormente, y a los efectos de dar acabado cumplimiento con la "Foreign Account Tax Compliance Act" (FATCA) de los Estados Unidos de América, acepta dispensar a Trust Capital S.A. de la obligación de mantener el secreto establecido en el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. El Cliente US PERSON, en consecuencia, presta expresa conformidad y autoriza a Trust Capital S.A. a remitir al correspondiente organismo gubernamental de contralor de los Estados Unidos de América, la "Internal Revenue Service" (IRS), la información del Cliente, que fuera requerida a fin de cumplir con la normativa estadounidense referida.

Documento: Tipo \_\_\_\_\_ (3) N° \_\_\_\_\_

CUIT/CUIL/CDI (1) N° \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: Pasaporte.